

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 14 de mayo de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día catorce (14) de mayo los corrientes, a las 17:16 pm, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo de la Recepción de Tutelas y Habeas Corpus – Cundinamarca, promovida por el ciudadano **CARLOS JULIO RIVERA MORENO** contra **CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN- Nit: 830009783**. Quien solicita se le ampare su derecho fundamental de **DERECHO DE PETICIÓN**. Se le asignó el radicado No.253776000664202100015800

La Escribiente,


Sonia Vázquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: CARLOS JULIO RIVERA MORENO
Accionada: CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 253776000664202100015800
Fecha de Auto: 18 de mayo de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en el artículo 2.2.3.1.2.1., numeral 1) que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, sobre las reglas de reparto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por el ciudadano **CARLOS JULIO RIVERA MORENO** en contra de **CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, a efecto que se ampare el derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

SEGUNDO: SE ORDENA la vinculación oficiosa al presente trámite a la **SUPERINTENDENCIA EN SALUD - SUPERSALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, EPS COMPENSAR, COLFONDOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** como terceros con interés legítimo en el resultado para que se

manifiesten en relación con la presente Tutela en lo que respecta a sus competencias legales y constitucionales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la **CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN Nit: 8300097830.**, y a los vinculados atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, al correo para notificaciones judiciales para que dentro del término de **DOS (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

CUARTO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

QUINTO: INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

SÉXTO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez**

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afa555b8904f8000bde7972b08122810a5f47bf38bec69cbb3360d0d3543d88f

Documento generado en 19/05/2021 07:30:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>